



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 60/93, DEL 5 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AYUTLA, EN EL ESTADO DE GUERRERO. SE RECOMENDÓ QUE SE REALICE LA SEPARACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS; QUE SE DE A CONOCER EL REGLAMENTO AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; QUE SE DÉ MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS; QUE SE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA DE MANERA REGULAR Y SE PROVEA AL CENTRO DE LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS; QUE SE PROPORCIONEN ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS A LA POBLACIÓN FEMENIL; QUE SE ACONDICIONE UN ESPACIO PARA LA VISITA ÍNTIMA; QUE SE PERMITA QUE LAS VISITAS PROVEAN A LOS INTERNOS DE ARTÍCULOS QUE NO VULNEREN LA SEGURIDAD DEL CENTRO, Y QUE SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 060/1993

**Caso del Centro de
Readaptación Social de
Ayutla en el Estado de
Guerrero**

**México, D.F., a 5 de abril de
1993**

C. LICENCIADO RUBÉN FIGUEROA ALCOCER,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO,

CHILPANCINGO, GUERRERO

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44<; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GRO/P01527 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 15 de marzo del presente año, un grupo de visitadores adjuntos se presentó al Centro de Readaptación Social de Tixtla en el estado de Guerrero, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El director, señor Esteban Suástegui Bedolla, informó que la capacidad de la Institución es para albergar a 80 internos; no obstante, durante el recorrido se constató que la capacidad real es de 35. El día de la visita había 27-23 hombres y 4 mujeres. El director no informó sobre la situación jurídica de la población.

El mismo funcionario agregó que no hay separación entre hombres y mujeres ni entre procesados ni sentenciados y que tampoco se realiza la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El mismo funcionario señaló que se rigen por el Reglamento que establece el Funcionamiento interno de los centros de Readaptación Social del estado de Guerrero. Los internos comentaron que desconocen el régimen interior al que están sujetos y señalaron que en casos de indisciplina se les sanciona registriéndoles la visita familiar e íntima.

3. Dormitorio

El centro carece de áreas de ingreso y de segregación.

El dormitorio general es un edificio de un nivel que consta de once estancias, ocho de las cuales están provistas cada una de dos literas dobles de cemento y las restantes están dotadas de cama. Todas las habitaciones tienen taza sanitaria, y las camas carecen de colchón y cobija. Hay además, tres baños, equipados de regaderas y excusados.

Los servicios sanitarios de esta área no funcionan y las instalaciones se observaron sucias y sin mantenimiento.

4. Alimentación

El director manifestó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado del sureste, quincenalmente, una despensa, y que 2 internas, todos días, se encargan de preparar los alimentos sin recibir remuneración.

Los reclusos informaron que su dieta consiste: en el desayuno, únicamente café; en la comida, caldo de res y huevos en salsa, y que no les proporcionan cena. Comen en sus celdas por carecerse de comedor.

La cocina -ubicada en una de las celdas del área de dormitorios- está provista de hornilla y escasos utensilios.

Los internos señalaron que entre ellos cooperan para la compra del gas y de los artículos de limpieza.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El director informó que la institución carece de personal técnico, por lo que no está integrado este cuerpo colegiado. Agregó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado realiza los estudios para otorgar a los internos beneficios de ley.

6. Servicio médico

El funcionario señaló que no hay personal adscrito a esta área, por lo que, únicamente en casos de urgencia, el centro de salud de la localidad los apoya.

Los internos comentaron que solamente en casos graves son atendidos y que no se les proporciona medicamentos. Añadieron que carecen de servicio odontológico.

7. Área laboral

En un tejabán hay un taller de carpintería -equipado con dos sierras, taladro, router y herramienta manual -en donde 10 internos elaboran sillas rústicas que comercializan con particulares.

Independientemente de ello, 5 internos elaboran atarrayas y 3 más tejen bolsas de hilo de plástico. La materia prima la obtienen en la tienda de la institución.

El número de internos que no participa en actividades laborales es de 5, lo que representa el 27.7% de la población varonil.

8. Área educativa

Los internos indicaron que un profesor, del Centro de Educación Básica para Adultos, imparte cursos de alfabetización y de primaria a 18 estudiantes varones de lunes a viernes, de 15.00 a 17:00 horas, en la cancha de basquetbol.

El número de internos que no reciben instrucción escolar es de 9, lo que representa el 33% de la población total.

Los reclusos manifestaron que practican basquetbol y que entre ellos consiguen las redes y los balones. Añadieron que carecen de actividades culturales y recreativas.

9. Visita familiar

Se efectúa los miércoles, los sábados y los domingos, de 9:00 a 16:00 horas, en el tejabán del centro.

10. Visita íntima

El director informó que se realiza de 18:00 a 6:00 horas del día siguiente los miércoles y los sábados para los procesados, y los domingos para los sentenciados. Los internos indicaron que reciben a su visita en las estancias, para lo cual tienen que organizarse por turnos.

Los requisitos para ambas visitas son la autorización de la Dirección del Centro y la revisión por parte del personal de seguridad y custodia.

11. Otros servicios

a) Tienda

En una estancia se expenden cigarrillos, refrescos, artículos de aseo personal y comestibles a precios superiores que en el mercado exterior. El interno encargado señaló que no recibe remuneración.

Los reclusos indicaron que el director prohíbe que sus visitas les provean de cualquier artículo que se expende en el interior.

b) Grupos de apoyo

Un miembro de Alcohólicos Anónimos sesiona con 15 internos los sábados de 17:00 a 17:30 horas, en la cancha de basquetbol.

c) Comunicación con el exterior

La institución carece de teléfono. Los internos manifestaron que pueden enviar y recibir correspondencia, la que se abre en su presencia.

12. Área femenil

Dos de las celdas del dormitorio general -una unitaria y otra con capacidad para cuatro personas- están destinadas a alojar a las 4 internas. Ellas refirieron que carecen de actividades educativas y laborales, y que hay una máquina de coser, propiedad de la institución, pero que requieren de capacitación laboral.

13. Personal de seguridad y custodia

El director precisó que hay 10 elementos varones distribuidos en dos grupos que laboran turnos de 4 horas por 24 de descanso. Hay, además, 2 custodias que trabajan de 6:00 a 15:00, y los días de visita de 6:00 a 18:00 horas. Agregó que el sueldo quincenal por

custodio es de 400 nuevos pesos y que únicamente reciben capacitación en el manejo de armas.

14. Casos de violación

Las internas Isidora Montalvo Sánchez y Marina Colón Silva manifestaron a los visitantes adjuntos que han sido víctimas del delito de violación por parte del Director de la Institución; señalaron que estos actos ocurrieron los días 23 de febrero de 1990 y 7 de octubre de 1992. Añadieron que el funcionario para lograrlo se valió de engaños, pues en las dos ocasiones, en la madrugada, el custodio de nombre Cirilo les pidió que fueran a la puerta porque sus familiares las esperaban. Ahí el director las condujo a la dirección prometiéndoles su libertad, las obligó a ingerir bebidas alcohólicas y violó a ambas. Las reclusas señalaron que dichas conductas fueron reportadas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado; sin embargo, cuando se investigó lo ocurrido fueron intimidadas al ser cuestionadas frente a toda la población interna y al Director, por lo que negaron los hechos.

Otra interna, Francisca de la Rosa García, refirió que el director en varias ocasiones la ha asediado para que tenga relaciones sexuales con él.

Es importante señalar que el día de la visita de supervisión dicho funcionario se encontraba en estado de ebriedad.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de los siguientes preceptos legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º fracción II de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 13 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; y del numeral inciso a de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre hombres y mujeres (evidencia 1).

De los artículos 75 de la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad; 17 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social; y del numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no darse a conocer el Reglamento Interior a la población interna (evidencia 2).

De los artículos 33 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 66 y 67 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; y de los numerales 12, 13 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no darse mantenimiento a los dormitorios y a los servicios sanitarios (evidencia 03).

De los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, 94 y 95 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de

Guerrero; 113 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero y del 22, inciso 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse atención médica regular ni medicamentos a la población interna (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 92, 94 y 95 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; y de los numerales 71 y 72 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por no proporcionarse actividades laborales productivas a la población interna femenil (evidencias 7 y 12).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 67, 68, 70 y 71 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 102 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero y de los numerales 77 y 75 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a la población femenil actividades educativas, y por no incrementarse las recreativas y culturales a toda la población interna (evidencia 8).

De los artículos 88 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 106 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no disponerse de un espacio específico para que la visita íntima se realice en forma adecuada (evidencia 10).

Del artículo 26 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero, por no permitirse la introducción de artículos comestibles, de aseo y materia prima para actividades laborales, que se expenden en la tienda de la institución a precios superiores que en el exterior (evidencias 7 y 11, inciso a).

De los artículos 11 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 57 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; y del numeral 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 13).

De los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero; 1º 2º, 7º 8º y 9º de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes, aprobadas por la ONU; 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; de los principios 1º y 6º del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la ONU; y de los numerales 36 inciso 2, 46, 48 y 50 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por encontrarse el titular de la institución en estado de ebriedad y por valerse de su posición jerárquica para hostigar sexualmente y violar d las internas (evidencia 14).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre hombres y mujeres, así como entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA. Que se de a conocer el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se dé mantenimiento a las instalaciones y a los servicios sanitarios, y que se brinde atención médica de manera regular y se provea al centro de los medicamentos necesarios.

CUARTA. Que se proporcionen actividades laborales y educativas a la población femenil, y que las recreativas y culturales se incrementen para toda la población interna, a fin de que se logre el tratamiento de readaptación social.

QUINTA. Que se acondicione un espacio a fin de que la visita íntima se realice en forma adecuada.

SEXTA. Que se permita que las visitas provean a los internos de artículos que no vulneren la seguridad del centro y que los precios de la tienda no sean superiores a los del mercado exterior.

SÉPTIMA. Que se impartan cursos de capacitación integral al personal de seguridad y custodia.

OCTAVA. Que se destituya al Director de la Institución y se dé vista al Ministerio Público de las imputaciones hechas por las internas Isidora Montalvo Sánchez, Marina Colón Silva y Francisca de la Rosa García en contra de dicho servidor público a fin de que, en su caso, se ejercite la acción penal correspondiente.

NOVENA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional